

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

110013110013**20200047000**

Bogotá, D.C.

REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 389/17 DE
JESSICA BEATRIZ ALVARADO CAMPO CONTRA DEIVER RUIZDIAZ
BELEÑO

RADICACIÓN: 2020-0470.

ASUNTO A RESOLVER

Se pasa proferir conversión de la multa en arresto, emitida dentro de la Medida de Protección No. 389/17, siendo querellado el señor **DEIVER RUIZDIAZ BELEÑO**.

CONSIDERACIONES

Se desprende de las actuaciones arrimadas a las diligencias que correspondieron por reparto a este Juzgado, que el señor **DEIVER RUIZDIAZ** no cumplió con la multa impuesta por la Comisaría Octava de Familia– Kennedy 5, de Bogotá, mediante resolución de fecha 8 de enero de 2020 y confirmada por este Despacho mediante providencia del 22 de octubre de 2020, puesto que no demostró que hubiera consignado los dos (2) salarios mínimos legales vigentes, a favor de la Tesorería Distrital con destino al Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá, incumplimiento que lo hace acreedor a un arresto por el término de tres días por cada salario mínimo, es decir, un total de seis (06) días de arresto.

Al respecto, el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, que modificó el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, indica que el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar, por la primera vez, a una multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, suma que debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recurso de reposición.

Y el literal b del artículo 6 del decreto 4799 de 2011, establece:

b) El arresto procederá a solicitud del Comisario de Familia y será decretado por el Juez de Familia, o en su defecto, por el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal quien deberá ordenarlo en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 en concordancia con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 y disponer su cumplimiento, comunicando a la Policía Nacional para que proceda a la aprehensión de quien incumplió, y al posterior confinamiento en establecimiento de reclusión, sin que sea posible sustituirlo por arresto domiciliario.”

En virtud de lo anterior, este Despacho siguiendo los lineamientos expuestos en el artículo 4° de la Ley 575 de 2000 y el decreto 4799 de 2011, procede a efectuar la conversión de la multa impuesta por Comisaría Octava de Familia – Kennedy 5 de Bogotá, en ARRESTO, en razón de tres (3) días por cada salario mínimo, para un total de seis (06) días de arresto en contra del señor DEIVER RUIZDIAZ BELEÑO.

Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley.

Por lo expuesto, el JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Convertir la sanción impuesta al señor **DEIVER RUIZDIAZ BELEÑO**, mayor de edad, identificado con la **C.C. No. 1.007.785.951 del Banco**, quien puede ser localizado en la **Carrera 93 C No. 40 A-15 Sur, Piso 3 KENNEDY**, de esta ciudad, en arresto equivalente a Seis (06) días.

SEGUNDO: Contra el presenta auto procede el recurso de reposición dentro del término de Ley.

TERCERO: Comunicar la presente providencia a la comisaría de origen para que notifique al querellado, señor DEIVER RUIZ DIAZ BELEÑO, de manera personal o mediante aviso, a quien se le deberá entregar copia de la misma.

CUARTO: Una vez realizada la respectiva notificación, regresen las diligencias a este despacho para proferir la correspondiente orden de arresto o resolver el recurso de reposición de ser interpuesto.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

CRZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 091

HOY: 09 de Junio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA